

1779 / 27



Seventa y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D.ⁿ Juan de Villaverde Joseph de Navarra D.ⁿ Andres Trunza

Secret... 45ⁿ vn
Aer... 32ⁿ gn
Sello... 3ⁿ gn

Diego Rubio

In Com.^o de Indias
Luanco: M^o de Caceres

Sec. de Indias

pl. p. on.
R. Prov. para que Vicente Conejo, Joaquin Conejo, Pedro Ferrer, y Juan Perez, cumplan con lo que aqui se les manda a pedimento de Miguel Fuentes Sindico Procurador General de dho lugar.

Gov. no de Caxero.

Dⁿ Carlos por la Gracia & Dios Rey & Casti-
lla & Leon & Aragón & las dos Sicilias &
Jerusalén &^a

Dⁿ Joseph & Gregorio, y Mauro-
Marques & Vallerantoro theniente Ge-
neral de los Exercitos de su Mage^d. Po-
vernadon, y Capitan General de este Exer-
cito, y Rey no de Aragón, y Presidente
de su Real Audiencia = Et vos quales-
quiera de nros. Escrivanos Públicos, y
Reales de este nro. Rey no de Aragón.
Salud, y gracia = Sabed: Fue ante los el
nro. Real Acuerdo, y en el Exped.^{te}
introducido, en el año pasado de mil
ve^o sesenta y nueve, por los Diputa-
dos del Comun del Lugar de Fornic-
he el baxo, à cerca de que el Ayun-
tam^{to}. dispusiese se matase Carne, p.
el Público del mismo, en cuyo Exped.^{te}
despues de haver tomado los el nro.
Real Acuerdo varias Providencias, pa-

ra que se mate Carne en cuyo Exped.^{te},
y en vista de lo expuesto por Vicente
Comero Alcalde segundo, Joaquin Co-
nopo, y Pedro Ferrax Diputado de dho
lugar, habiendo oyo al nro. Fiscal
proveyeron el auto del tenor sig.^{te}.
Taxagosa, y Julio diez, y siete & mil ve^o.
ochenta y uno: Acuerdo Sem^l. = se decla-
ra, que debe subvertir el remate
del Arriendo del Abarto de Carnes
del Lugar de Forniche el baxo, cele-
brado en catorce de Mayo de este año,
en favor de Juan Perez Vecino al
mismo, vajo los Pactos, y condiciones
contenidos en el Avancel de quatro
& Abril inmediato, que de orden de
la Junta firmó Miguel Corteban su
Fiel & fecho; y si Jaime Corricho en-
tendiere, que sin embargo de el deve-
ser admitida su Proposicion ve de su
dño. en terminos de rigorosa Justi-
cia, sin perjuicio, ni retardacion de

Auto
de
Mag^{te}
Vnq^a
Villava
Villan
Yunza

esta Providencia: Que prevenga al
Cavallero Corregidor de la Ciu. de Tex-
uel, que en asuntos de esta natu-
raleza, no providencie, sin oír á to-
dos los Interesados, y el dictamen de su
Averos, y en ninguna manera, es-
tando pendiente el Conocim.^{to} como
lo estava el presente, en esta supe-
rioridad: Esta Publicado: D.^o Pedro
Joseph Satorez Del que se libió la M.^a
Provision correspondiente. Y en este Es-
tado, por parte de Miguel Fuentes
Sindico Pro^o general de dicho lugar,
se ha dado la peticion del tenor si-
guiente: Exmo. Señor - Vicente Mo-
rell de Solanilla en nombre de Miguel
Fuentes, Sindico Procurador general
del Lugar de Formiche el bajo de la Co-
munidad de Texuel, usando de su po-
der, que en debida forma presento, an-
te V.E. parezco en el Expediente introdu-
cido sobre el modo de arrendar el abas-

to de Carnes de dicho Pueblo, y como me-
jor proceda Digo: Que habiendose inten-
tado proceder al Arrendam.^{to} de dho.
Abasto en el mes de Abril mas con-
ca pasado, hicieron presente los compo-
nentes la Junta de propios del mismo,
el Axancel, ó Pactos, con que havia de
Arrendarse, que es el que presento
con el numero primero, y no se en-
contró, Potos alguno, motivo por el
que se defirió su traza, hasta el
tres de Mayo, pero en el día, Trime Co-
criche, presento Pliego, con diferentes
pactos, y condiciones, que eran utiles
al Publico, á los Propios del Lugar, y
aun á los Ganaderos de este, conforme es
de ver del Certificado dado por el Fiel
de fecha, señalado, con el numero se-
gundo, que presento, juro, y á que me
refiero; el que no logró la maior acep-
tacion, y si se expuso hasta el tres, en
que formalizó el ruyo Juan Perez,

segun aparece el Certificado el numero
tercero, que tambien presento: Y con-
siderando mi parte volo ve adoptaban las
exangexias proyectadas por este, con ad-
precio de los intereses del Comun, estimu-
lado, de la obligacion de su Empleo, en
catorce el mismo mes de Maio in-
truuio su Protesta, con los solidos funda-
mentos, que contiene, y reproduzco; y
lexor de haver movido los animos de
aquellos Individuos, persistieron en su
modo de pensar, y la depreciacion, se-
gun resulta de la que tambien presento,
señalada, con el numero quatro: É
igualmente de extendieron la Proposici-
on al citado Escuche, conforme se ex-
presa en la del numero quinto: Mas
en veinte y quatro de dho. mes presen-
to Diego, Martin Fuentes, rebajando los
precios de las carnes, ofreciendo las dar
de dos dineros menor en libra, y con las
ventajas, que se enuncian en la del

numero sexto; y por haverse cruzado
cierta provida. el Corregidor del Paria,
do, se traxo en el dia veinte y seis
en favor de dicho Martin Fuentes, se-
gun aparece de la del numero septimo,
que igualm^{te} presento: Como por lo refe-
rido se veian frustrados los pensam^{tos}
del relacionado Juan Perez, y en virtud
hechos, que lo eran el Alcalde se-
gundo, y los dos Diputados, comenzaron
estos tres, à fraguar una representa-
cion, con fecha de veinte, y siete del
expresado mes, que dirigieron al Fis-
cal de su Mag^d. à fin de que la hiciera
presente à V. E., y examinada à fondo,
se advertira hallarse concebida, con
la maior cautela, y falta de senillar,
pues para lograr su intento no tu-
bieron incombeniente en callar lo ocu-
rido, con dicho Fuentes, y que este se
encontraba en la posesion de dho. Ar-

viendo, y solo traçeron à la memoria
lo acaezido con Perez, y Cexiche, y
exaltaron la queja, contra la Provid.^a
el Corregidor, abalanzandome à decir
ve havia executado, queriendo dar
à entender era taxendador el mis-
mo Cexiche, cuyo hecho no puede
menos de graduarse de reprehensi-
ble, pues à V. E. deve acudirse con
la maior ingenuidad, y la indolen-
cia, con que governaron los Precu-
rentes su Representacion, se origi-
na, en que el primero, por vez de
oficio texero està lo mas del año fu-
ra del Pueblo; el segundo se exerci-
ta en hacer Carbon, y el tercero
es texedor, por ello no les llega tan de
cerca, como à otros la maior con-
veniencia en el precio de las Carnes,
antes si, saliendo con su intento,
no les sirvió de reparo, el que su

narrativa, distase de la verdad, y lo
comprueba el Papel de D.^o Joseph tarin
de Forniche alio señalado con el nu-
mero octavo, que tambien presento:
siendo digno de notar, que Forniche
bajo es Pueblo de corto Vecindario, y p.^o
ello en cada un año se matan qua-
renta y cinco, ò cinquenta Carneros,
y à no haver enfermos, aun no lle-
ga à estos su consumo, y tambien
es reducido el despacho de las demas Car-
nes, como lo manifiestan en parte
los dho. Pliegos, ò Aduances, y de con-
siguiente, es facil de entender, que
con las ciento, y cinquenta Cabezas
que se prometen tener en las Yed-
bas, hay lo suficiente para el in-
tegro Abasto; y en el introducir
hasta quatrocientas es con el objeto
de que se engorden, y hacer granjeria,
con notable perjuicio de los Ganados,
y de los Taxes de labor, pues entrando

el Ganado del Abato en el dia de S.
Juan & Junio en el Boalage de la
Parrilla, aun que sea con setenta
Cabezas, se comexan estas las Yer-
bas, y se va en bano llevar a el dho
Pares & labor, siendo como es aser-
on depreciable, & que aun los que
van otros dos Boalages, llamados
la Texeria, & Yncora; pues aun q. an
se llaman, es solo uno, por el q. pa-
gan los Vecinos Ganaderos al fondo de
propio seis libras jaq. y fuera de
una Marada, que hai en su centro,
y las Labores, que tienen los Vecinos
el terreno, que queda para Pato, si
ocubron es de corta dilatacion; con-
venciendo mas lo referido, lo q. suce-
dio con D.ⁿ Sarrax Mezquita; pues
aun que se dio facultad a este para
llevar quatrocientas Cabezas, vien-
do no las necesitava por su corto
condumio, y que por otra parte se

arruinaban las crías de Ganado, y
los Pares & labor, admitio en el expi-
nax & abajo, a todos los Ganados; no
siendo esto contrario, y si conforme
a lo acordado por V.E. en el año de
setenta, a fin de que se acotasen las
Yervas necesarias para el Ganado
preciso del Abato; y siendo las se-
ñaladas, en la forma referida, le-
jos de haverse echo agravo, se ha cum-
plido en los años anteriores, con la re-
solucion de esta superioridad; no pudi-
endo pasar en olvido de que si ve lle-
van las quatrocientas Cabezas, nove-
na absolutam^{te} el Boalage de la Par-
rilla; y no se permite entrar en el
Expinax bajo, es imposible se consen-
ven las crías, y se consiguen la la-
baña, ni tampoco los Pares & labor,
por la cortedad de terminos, y esca-
sez de Yervas: Armentandose a
esto, que no dexando el estiércol
del Ganado de la Carne, para benefici-

ax las dos Heredades & los Propios, será
en conocido perjuicio & error, y así mis-
mo, que el pacto relativo à las penas,
que contiene el Pliego de Dho. Pexez,
es contrario, à lo que tiene determi-
nado el S.^o Reg.^o, como subdelegado de
Penas de Cam.^a: A vista de lo qual, y
haber ocurrido el referido Abasto el
mencionado Martin Fuentes desde
que se le arrendo, hasta el quince
de Agosto proximo, en que ceso, à efec-
to de lo providenciado por V.E. en un
auto de diez, y siete de Julio, que pare-
ce indudable, se huviera acordado
otra cosa à haver expuesto, con vinca-
xidas dho. Alcalde, y Diputados los lan-
ces ocurridos: Por ello es razonable ve-
de por subviente el precitado ar-
rendam.^{to}, y con maioria & razon
haviendo hecho poraxionm.^{te} dho. Mar-
tin Fuentes otra Proposicion, obligan-
doe à abastecer dicha Carniceria
por los tres años sucesivos, dando

las Carnes à entera satisfaccion, y à
conocimiento del Fiscal, que nombre
la Junta de Abastos, y la libra de Carne,
ro. & treinta, y seis onzas à veintea
sineros; la de Macho, à quarenta y ocho;
la de oveja à treinta y seis; y la de Ca-
bra à veinte y seis; pagando veinte y
cinco libras pag.^o por el Espinar de
abajo, y seis por la Parrilla, todo à
beneficio de los propios, admitiendo los
ganados de los vecinos de dho. Lugar en el
Espinar de abajo en tiempo de Invierno,
cerrando el Ganado en el Corral del
Lugar en los tiempos acostumbrados, p.^a
beneficiar dhas. dos Heredades; y llevando
solas ciento, y cinquenta Cabezal & Ga-
nado destinadas para el Abasto, sin
pensar en hacer la menor grangemia:
cuya Proposicion, por todo sus respectos
se merece la maior recomendacion,
lo que se hace presente por mi parte
à la alta consideracion de V.E. para
que penetrado de la verdad, se sirva
acordar lo conveniente: Por tanto. A V.E.

suplico, q. haviendo por presentado dho
Pedex, con los Docum^{tos}, que le acompa-
nan, se sirva mandar, que vinem-
bargo del referido Auto de diez y siete
de Julio, ha de ir, y debe subir a
el Arrendam^{to}. hecho en veinte y
seis de Mayo a favor del expresado dho.
Martin Suerter, por el tiempo, que le fal-
ta hasta su cumplim^{to}.; y que debe ce-
sar en el dicho Juan Perez: y quando
a ello no hubiere lugar, que parece
le hay, que se le otorgue Arrendam^{to}.
de nuevo bajo las pactor. Condiciones,
tiempo, y precio, que se enuncian al
fin de este escrito, a q. esta atento a
cumplir dho. Martin Suerter, o a con-
dar, que bajo los mismos se saque a
publico subasto, condenando en las
cotas a dho. Alcalde segundo, y Dipu-
tados; si quiere V.E. provea, y detex m-
ne, lo que tuviere por mas conveni-
ente, y proceda en Just^a. que pide,
y para ello d. D^o. Pedro Muniera-
Por Solanilla. Juan Joh. Doal del Castellano.

Y en su vista por Auto de primero de los
corrientes se mandó Juntar a los
antecedentes, y que todo lo viere el
Nro. Fiscal por quien se ha dado
la Resp^{ta}. que su tenor, y el el Auto
en su razon provchido, es como se
sigue: Como Señor: El Fiscal de su
Maj^d. en vista del Expediente in-
troducido en el año de mil ve^{on}. ve
tenta, a instancia de Pedro Texer,
y Pedro Navarro Diputados del Co-
mun del Lugar de Torniche bajo dho.
que se pudiese abasto de Carnes en
el arrendamto, y dando para el
Parto del Sanado, que se huviere de
matar las Verbas acostumbrada q.
son las Parridas llamadas el Espinar
de abajo, y la Parrilla: Entiende q.
V.E. siendo servido podrá mandar
que sin perjuicio de lo acordado
en el auto de diez y siete de media.

to Mel & Tulio se comuniquen este
exped^{to} á Vicente Conejo Alcalde
segundo, Joaquin Conejo, y Pedro Ferrer
Diputado del Común & dicho Lugar,
y á Juan Perez Arrendador del Caba-
to & Carnes del mismo, por el term.
que el Acuerdo tenga á bien prefi-
xarles, para que expongan, lo que
á su oío. convenga en razón de la
pretension, que en el día promue-
ve Miguel Sintes, Sindico Prop.
genl. de dicho Pueblo. V.E. sobre todo
se dexaria resolver lo que fuere
de su agrado, y proceda en Justicia
que pide 8^a Taxag^a Oct^{va} cinco &
mil set^{os} ochenta y uno de d^o Ind^o.
Como lo dice el Fiscal de su.
Vicente Conejo, Joaquin Conejo, Pe-
dro Ferrer, y Juan Perez, lo cum-
plan respectivam^{te}, dentro de seis
dias = Esta publicado y para su exe-

Auto
SS
Vega
Vig^a
Villava
Villan.
Lunza

cucion, y debido cumplimiento ve
acordó expedir esta nra Carta, y M.
Provision, para Vos los al principio
nombardo, y en su razon dirigi-
da: Por la qual os mandamos, q.
viendo os presentada, y con ella reque-
rido notifiqueis el auto de los del
nro. Real Acuerdo arriba inser-
to & cinco & los corrientes á Vi-
cente Conejo, Joaquin Conejo, Pedro
Ferrer, y á Juan Perez, y que en
su consecuencia, observen, guarden,
cumplan, y executen, en todo, y por
todo, lo que en dicho auto se mand.
da. Y de las notificaciones, y diligenci-
as, que en su virtud practi-
careis no dareis fe á conti-
nuacion de la presente: Que así es
nra. Voluntad. Dada en la Ciudad

Q
Q

de Tarazona a once dias del mes
de Octubre del año de mil setecien-
tos ochenta y uno.

Don Sebastian ... Rey ...
Don ... en la Real ...

... con ...



Requisimiento

En la Villa de ... a los ... dias del mes de ...
del año mil setecientos ochenta y uno. Por Miguel
Fuente ... del Lugar de ... el
Caso se me requirio con el Despacho ...
... las diligencias que en el mismo se mandan
... en su ... me ofresi puntualmente executando

... mis legítimos derechos, y para que conste lo fi-
mo

Joachin Dolz del Castellay

Cumplimiento.

En el Lugar de ... el bazo a los treinta y nueve dias
del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y un año
habiendome constituido Lo el Infrascripto ...
en el, dice la Villa de ... que es la Poblacion de mi
Domicilio distante tres horas de camino, here presente
la Real Prohibicion sus incorporada leyendo su contenido
al Sr. Thomas ... de aquel quien
en su vista por mi testimonio dixo la Obediencia, y obe-
dencia con el respeto, y veneracion debida, y en consecuencia
mando se guarde, cumpla, y execute, quanto en
la misma se expresa, y por etc. que dho Sr. firmó en el
pueblo de que doi fee.

Thomas Blasa alde

Ante mi

Joachin Dolz del Castellay

Notif. a Vicente Consejo

En el Lugar de ... el bazo a los treinta dias del
mes de Octubre de mil setecientos ochenta y un año Lo el
Infrascripto ...
al Prohibicion que antecede a Vicente Consejo contenido en ella
en su Persona, de que doi fee.

Dolz del Castellay

Notif. a Joaquin Consejo

En el Lugar de ... el bazo dicho dia mes, y año
Lo el Infrascripto ...
al Prohibicion que antecede a Joaquin Consejo expresado en la
propia en su persona de que doi fee.

Dolz del Castellay

Otra a Pedro Ferrer.

En el citado Lugar dho dia, mes y año Lo el Impa-
scripto Civ^{no} de S. M. notifique, e hize saber la Real
Prohibicion sus incorporada a Pedro Ferrer Capitan
en ella en su Persona de que doi fee.

Dolz del Castellar

Otra a Juan Ferrer.

En el mencionado Lugar dho dia, mes y año Lo el
Impascripto Civ^{no} de S. M. notifique, e hize saber la
Real Prohibicion que antecede a Juan Ferrer signifi-
ca en la misma en su persona de que doi fee.

Dolz del Castellar

Rec.

El inf^{to} Civ^{no} doi fee: Que siendo las onze horas de la mañana de este dia
he tomada vista del Lugar de Formiche Basso para la pro-
Villa de Moxa, y he llegado a ella a las dos horas de la tarde
y para que conste lo firmo en Moxa a los veinte dias del mes de
Ochubre de mil Setecientos Ochenta, y un años.

Dolz del Castellar



Señale mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En no Señor

V
Vicente Morell de Solanilla en nombre de Miguel Fuentes,
Sindico Procurador del Lugar de Formiche el bajo en el Expedient
te introducido por Vicente Consejo Alcalde segundo, Baquin Co-
nejo, y Pedro Ferrer Diputados de dho Lugar sobre el modo
de arrendar el Abasco de Carnes al mismo como se por pro-
ceda Dijo: Que mi Parte en virtud de lo que expuso, e igu-
almente el Fiscal de S. M. gano Real Provision, la que se
ha echo saber a los expresados Alcalde segundo, y Diputados,
como resulta de las Diligencias puestas a su continuacion
que reproduco. En esta atencion =

A. E. suplico lo haya todo por reproducido, y se sirva
mandar se junte todo al Expediente q' ahi es justicia, q'
pido q' a

Solanilla
Juan Ferrer del Castellar

Auto Laxa n.º de
f.º de Nov. 6.º y nueve de 1781. Au. Ge.º

Ped.º
Vega
Vexquia
Collana.º

Por reproducido y al expediente

[Handwritten signature]